



# Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933  
e-mail: melo2120@urba.org.ar

---

Buenos Aires, 9 de abril de 2012.-

Señor  
Secretario  
Presente

CIRCULAR Nro. 22/12

Ref.: Aplicación discontinua de Sanciones de Suspensión de Canchas

De mi consideración:

Me dirijo al Sr. Secretario con relación al tema de referencia a fin de poner en su conocimiento lo resuelto por el Consejo Directivo, en su reunión de fecha 28/3/12, respecto del cumplimiento por parte de las entidades de las sanciones que se aplican consistentes en la inhabilitación para actuar como local para todas las divisiones excepto las infantiles.-

El Consejo Directivo ha venido siguiendo con especial atención y analizando la situación que se genera en la realidad económico, social e institucional de los Clubes a los cuales le son aplicadas sanciones disciplinarias que consisten en la suspensión de sus canchas (en realidad pérdida de localía a favor de un circunstancial adversario).

Que en dicha tarea se ha advertido que el efecto de mayor impacto negativo es el económico (efecto no perseguido por la norma) y que se genera cuando la sanción es aplicada con relación a la División Superior y a todas las juveniles conjuntamente.-

En función de ello, reivindicando que el espíritu de la sanción es la pérdida de la localía como “ventaja” deportiva y otras consideraciones incorporadas al acta de resolución, el Consejo Directivo ha dictado la siguiente resolución general que dice:

**APLICACIÓN DISCONTINUA DE LA SANCION DE PERDIDA DE LOCALIA DISPUESTA COMO SANCION DISCIPLINARIA PARA TODAS LAS DIVISIONES EXCEPTO LAS INFANTILES.-**

*”Cuando un Club recibiere una sanción de suspensión de canchas de dos o mas fechas, aplicables a la División Superior y todas las Juveniles en forma conjunta y formulare al Consejo Directivo, por nota, la petición de aplicarse un modo de cumplimiento de la pena que modere los negativos efectos económicos, institucionales y sociales, que la aplicación sin solución de continuidad de fechas de pérdida de la localía acarrea; el Consejo concederá tal beneficio fijando las fechas en que las sanciones deban ser cumplidas generando el impacto sancionatorio deportivo perseguido (pérdida de la localía que implica pérdida de la ventaja deportiva) pero morigerando los efectos económicos adversos, aplicando como principio la discontinuidad en las fechas (fixture) en que deba cumplirse la sanción, de forma tal que se eviten las consecuencias económicas no queridas, que no formaron parte de los objetivos al crearse el tipo y la sanción correspondiente.-*



# Unión de Rugby de Buenos Aires

U.R.B.A. - Pacheco de Melo 2120 (1126) Buenos Aires - Argentina - Tel. (011) 4805-5858 Fax: (011) 4806-9933  
e-mail: melo2120@urba.org.ar

---

*Por ello, en el caso, el Consejo dispondrá que el club peticionante cumpla la sanción comenzando por la primera fecha que su División Superior juegue de local (desde que la petición haya sido resuelta por el Consejo) y luego aplicando las restantes fechas de sanción de forma tal que la aplicación implique la pérdida de la Localía solo una vez por mes calendario, a cumplirse en la primera fecha que a su División Superior le toque jugar de local en cada mes calendario.- Si pendiente de cumplimiento la sanción o parte de ella, por razones de sorteo, o por cualquier causa que fuere, a la División Superior de un club sancionado le correspondiere jugar como local tres (3) veces en el mismo mes, el club sancionado, en dicho mes, cumplirá dos (2) fechas en lugar de una (aplicándose la segunda fecha de sanción a cumplirse en ese mes en la tercera fecha que deba jugar de local en dicho mes).- La presente resolución general no será de aplicación:*

*a) para aquellos clubes que no lo soliciten expresamente;*

*b) dos veces en el mismo año calendario para el mismo club;*

*c) cuando el Consejo Directivo por fundadas razones así lo disponga y/o por la reiteración de faltas que hubieren acarreado suspensiones de canchas para todas las divisiones salvo infantiles en el periodo de prescripción del que se trate a partir del dictado de la presente.-*

Solicitando tomar debida nota del contenido de la presente, saludo  
al Sr. Secretario muy atentamente.-

Adrián González Fischer  
Secretario